



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-69-00

RECURRENTES: ARMANDO
HERNÁNDEZ CRUZ Y ROCÍO
HERNÁNDEZ SOCORRO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: XXI
CONSEJO DISTRITAL CABECERA
DE DELEGACIÓN EN BENITO
JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR/CG/006/2000

México Distrito Federal, dos de junio de dos mil. **VISTO** para resolver el expediente número RR/CDXXI/BJ/002/2000 formado con motivo del recurso de revisión promovido por los CC. Armando Hernández Cruz y Rocío Hernández Socorro, por medio del cual manifiestan que *"...venimos en tiempo y forma a interponer Recurso de Revisión en contra de los actos de las autoridades electorales que a continuación se exponen ..."* y

RESULTANDO

- I. Con fecha cinco de mayo de dos mil, a las veinte horas, los CC. Armando Hernández Cruz y Rocío Hernández Socorro, presentaron ante el Presidente del XXI Consejo Distrital Cabecera de Delegación en Benito Juárez, su solicitud de registro como candidatos independientes propietario y suplente, respectivamente, para Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXI, suscrita por los ciudadanos citados.
- II. En sesión extraordinaria de fecha doce de mayo de dos mil, el XXI Consejo Distrital Cabecera de Delegación en Benito Juárez, aprobó por unanimidad el Acuerdo por el que se niega otorgar registro a la fórmula integrada por los CC. Armando Hernández Cruz y Rocío Hernández Socorro, como candidatos independientes propietario y suplente, respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

principio de mayoría relativa, en el Distrito Electoral Uninominal XXI, para el proceso electoral ordinario del año 2000.

III. Con fecha diecinueve de mayo de dos mil, le fue notificado personalmente, a los CC. Armando Hernández Cruz y Rocío Hernández Socorro, en Prolongación Juan Escutia número doscientos noventa y seis, interior uno, Colonia San Simón Ticumac, en la Delegación Benito Juárez de esta ciudad, el Acuerdo por el que se niega otorgar registro a la fórmula integrada por los CC. Armando Hernández Cruz y Rocío Hernández Socorro, como candidatos independientes propietario y suplente, respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, en el Distrito Electoral Uninominal XXI, para el proceso electoral ordinario del año 2000, aprobado por el XXI Consejo Distrital Cabecera de Delegación en Benito Juárez, en sesión pública de fecha doce de mayo de dos mil; hecho que se desprende de lo manifestado por el propio recurrente en el cuerpo del escrito a través del cual interpone el recurso de revisión que nos ocupa, mismo que al calce contiene la firma autógrafa de los ciudadanos solicitantes de registro antes citados.

IV. No conforme con la negativa de otorgar registro a los CC. Armando Hernández Cruz y Rocío Hernández Socorro, como candidatos independientes para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, en el Distrito Electoral Uninominal XXI, para el proceso electoral ordinario del año 2000, promovieron estos mismos por su propio derecho, y designando como representante común de los actores al primero de los nombrados, recurso de revisión en contra del Acuerdo citado, mediante escrito de fecha veintidós de mayo de dos mil, presentado el veintitrés del mismo mes y año a las veinte horas con catorce minutos, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal.

V. Mediante oficio número SE-UAJ/284/2000, se remitió el recurso de revisión a la autoridad responsable, el XXI Consejo Distrital Cabecera de Delegación en Benito Juárez, recibiendo el Consejo Distrital citado, el recurso que nos ocupa, el veinticuatro de mayo de dos mil, a las veinte horas con veinte minutos, para su correspondiente tramitación y posterior



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

resolución por el Consejo General, por lo que el presente medio de impugnación se tiene presentado en tiempo y forma.

- VI. El veinticuatro de mayo de dos mil, los CC. Blanca Gloria Martínez Navarro, y Enrique Arturo Marín Vera, Consejera Presidente y Secretario del XXI Consejo Distrital Cabecera de Delegación en Benito Juárez, respectivamente, emitieron Acuerdo de Recepción y Publicación, donde se ordenó formar expediente con el escrito recursal y los anexos acompañados al mismo, registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave RR/CDXXI/BJ/002/2000, hacer del conocimiento público la interposición de dicho recurso mediante su publicación en estrados por un plazo de setenta y dos horas y una vez transcurrido el mismo, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes remitirlo al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, junto con el informe circunstanciado, para resolver lo que en derecho proceda.
- VII. Siendo las veintitrés horas del veinticuatro de mayo de dos mil, el Secretario del XXI Consejo Distrital en cumplimiento al Acuerdo de fecha veinticuatro del mismo mes y año, fijó en estrados el recurso de revisión y Acuerdo que nos ocupa, procediendo a su retiro, mediante cédula, el veintisiete de mayo de dos mil, a las veintitrés horas, fecha en que feneció el plazo de setenta y dos horas, en términos de lo dispuesto por el artículo 247 del Código Electoral del Distrito Federal.
- VIII. Mediante oficio número IEDF/CDXXI/BJ/076/2000, de fecha veintisiete de mayo de dos mil, suscrito por la C. Blanca Gloria Martínez Navarro, Consejera Presidente del XXI Consejo Distrital en Benito Juárez, recibido el veintinueve de mayo de los corrientes a las quince horas con dos minutos, en la Presidencia de este Instituto, fue remitido el expediente número RR/CDXXI/BJ/002/2000 para su sustanciación y resolución.
- IX. Por Acuerdo de fecha treinta de mayo de dos mil, suscrito por el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, se acordó tener por recibido el expediente RR/CDXXI/BJ/002/2000, registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave RR/CG/006/2000, por cumplida la obligación de publicar el recurso, por rendido el informe circunstanciado de la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RR/CG/006/2000

autoridad responsable y ordenó turnar el expediente al Secretario Ejecutivo para su sustanciación y elaboración del proyecto de resolución.

- X. Por Acuerdo de fecha treinta de mayo del año en curso, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, radicó el asunto que nos ocupa y consideró que el recurso de revisión interpuesto por los CC. Armando Hernández Cruz y Rocío Hernández Socorro, fue interpuesto dentro del plazo de cuatro días previsto en el artículo 247 del Código de la materia, así mismo que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 253 fracción I del mismo ordenamiento legal, por lo que se radicó y admitió el recurso de revisión que nos ocupa, declarando cerrada la instrucción del mismo y procediendo a elaborar su resolución, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 123, 124, 127 y 134 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 3º, 60 fracción XII, 238, 239, 240, 241 inciso a), 244 párrafo primero, 246 fracción II, 248, 249 y 256 del Código Electoral del Distrito Federal, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por los CC. Armando Hernández Cruz y Rocío Hernández Socorro, en contra del Acuerdo del XXI Consejo Distrital Cabecera de Delegación en Benito Juárez, del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se niega otorgar registro a la fórmula compuesta por los CC. Armando Hernández Cruz y Rocío Hernández Socorro, como candidatos independientes propietario y suplente, respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, en el Distrito Electoral Uninominal XXI, para el proceso electoral ordinario del año 2000.
2. Que los CC. Armando Hernández Cruz y Rocío Hernández Socorro, con fundamento en el artículo 238, del Código Electoral del Distrito Federal, se encuentran legitimados para interponer el recurso de revisión materia de la presente resolución, en virtud de que son titulares del derecho sustantivo y



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

adjetivo específicamente previsto en los artículos 241 inciso a) y 246 fracción II, del Código Electoral antes citado, en el sentido de que en su carácter de ciudadanos pueden interponer recurso de revisión en contra de los actos o resoluciones de los órganos distritales del Instituto por presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares (*legitimatío ad causam y ad processum*).

3. Por lo que hace al agravio hecho valer por los recurrentes, al señalar que "...los artículos 35 fracción II, 122 BASE PRIMERA de la constitución, 20 fracción I y 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 142 segundo párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, disponen que los ciudadanos tienen derecho de votar y ser votados a cargo de elección popular...", por lo que los recurrentes manifiestan que su agravio en el recurso de revisión en estudio es la violación al derecho de ser votados a cargo de elección, por tal razón, esta autoridad se aboca al estudio del referido agravio mediante los siguientes razonamientos:

El artículo 20 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, efectivamente, precisa que votar y ser votado es un derecho de los ciudadanos del Distrito Federal, "**en términos de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de este Estatuto o de las leyes de la materia**", para los cargos de elección popular; por tal motivo, este Instituto considera necesario remitirse al artículo 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone como prerrogativas del ciudadano, el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, "**teniendo las calidades que establezca la ley**", siendo las aplicables al caso concreto, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y el Código Electoral del Distrito Federal.

En consecuencia, por lo que refiere al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, esta autoridad expresa que los preceptos en la especie aplicables, son los artículos 37 y 121, del propio Estatuto, que disponen en lo particular, que "**sólo podrán participar en las elecciones locales del Distrito Federal, los partidos políticos con registro nacional**"; por tanto, la calidad que se requiere para ejercer la prerrogativa consagrada en el artículo 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RR/CG/006/2000

Mexicanos, es la de estar postulado a ocupar un cargo de elección popular en el Distrito Federal, por un Partido Político con registro nacional.

En tal virtud, el artículo 144 del Código Electoral del Distrito Federal, establece que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, **sólo el partido Político postulante podrá presentar la solicitud de registro**, toda vez que para ello se deben cumplir ciertos requisitos que en la especie aplica a los partidos políticos y no a los ciudadanos, como sería la presentación de la Plataforma Electoral de Partido que para cada elección sostendrán sus candidatos a lo largo de las campañas electorales, o la manifestación por escrito que los ciudadanos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio Partido Político, documento que deberá acompañar a la solicitud de registro **el Partido Político o coalición postulante**.

En conclusión, esta autoridad considera que el agravio expresado por los recurrentes, carece de sustento legal, destacando que la autoridad electoral en estricto apego a derecho, emitió el acto hoy impugnado, por lo que procede conforme a derecho confirmar en todos sus términos el acuerdo recurrido, toda vez que como resultado del análisis de las constancias que obran en el expediente integrado con motivo del recurso que nos ocupa, se desprende que el Acuerdo impugnado no causa agravio en detrimento de los ciudadanos Armando Hernández Cruz y Rocío Hernández Socorro.

Por todo lo antes expuesto y fundamentado, con apoyo además en los artículos 123, 124, 127 y 134 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 3º, 60 fracción XII, 238, 239, 240, 241 inciso a), 244 párrafo primero, 245 inciso a) y b), 246 fracción II, 247, 248, 249, 256, 266 párrafo primero, 268 y 269 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara infundado el recurso de revisión interpuesto por los CC. Armando Hernández Cruz y Rocío Hernández Socorro, en contra del Acuerdo del



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

XXI Consejo Distrital Cabecera de Delegación en Benito Juárez, de fecha doce mayo de dos mil, por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 3 de la presente Resolución.

SEGUNDO.- En consecuencia, se confirma el acto impugnado.

NOTIFÍQUESE por estrados y personalmente a los recurrentes en el domicilio ubicado en Prolongación Juan Escutia número doscientos noventa y seis, interior uno, Colonia San Simón Ticumac, en la Delegación Benito Juárez de esta ciudad, y por oficio al XXI Consejo Distrital Cabecera de Delegación en Benito Juárez, como autoridad responsable, en los términos de lo dispuesto en los artículos 248 y 249 párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal.

ARCHÍVESE en su oportunidad el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha dos junio de dos mil, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo

Lic. Javier Santiago Castillo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri